



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Niyireth Paja Riaños
Demandado	Rapiaseo S.A.S.
Radicación No.	76 001 31 05 019 2020 00020 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1167

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto Interlocutorio No. 313 del 25 de marzo de 2021 se rechazó de plano la demanda y ordenó remitir a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, correspondiendo al Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales, quien propuso el conflicto de competencia.

Por auto interlocutorio No. 91 del 12 de agosto de 2021 la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, declaró que este Despacho es el competente para conocer del presente asunto (archivo 05 cdno 2ª instancia), por lo que se dará cumplimiento a lo resuelto por el Superior.

Ahora bien, observándose que la demandante, allegó escrito con el que subsanó las falencias anotadas en el auto que devolvió la demanda; en ese orden de ideas, reunidos los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Obedecer y cumplir** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.
- 2. Admitir** la demanda laboral de primera instancia promovida por **Niyireth Paja Riaños** contra **Rapiaseo S.A.S.**
- 3. Imprimir** a la demanda el trámite de un proceso Ordinario Laboral de primera instancia, en atención a lo previsto en el artículo 74 y ss. del CPT.
- 4. Requerir** a la demandante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte demandada **Rapiaseo S.A.S.** del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibidem*. Para tal efecto, se servirá seguir estrictamente las pautas del protocolo de notificación disponibles en el siguiente enlace <https://www.t.ly/trsV>
- 5. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.
Email: j19lctocali@cerdoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

/CMA.



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

17 DE NOVIEMBRE DE 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA